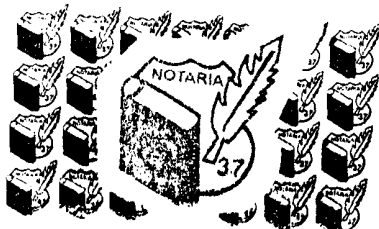


2013-17-01-37-P



RAZÓN:.....
NO. DE FACTURA:.....
NOTARIO:.....



ACTO O CONTRATO

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA MARKETING Y PUBLICIDAD HAND&HAND CRISPAO COMUNICACIONES DEL ECUADOR CIA. LTDA.

FECHA

OTORGADA EL 14 DE JUNIO DEL 2013

OTORGADA POR

170387491-5 YOLANDA MARGARITA CORRAL DE WITT
171253554-9 CRISTIANA VERÓNICA JÁCOME CORRAL

CONSTITUYENTE
CONSTITUYENTE

OBJETO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA MARKETING Y PUBLICIDAD
HAND&HAND CRISPAO COMUNICACIONES DEL ECUADOR CIA. LTDA.

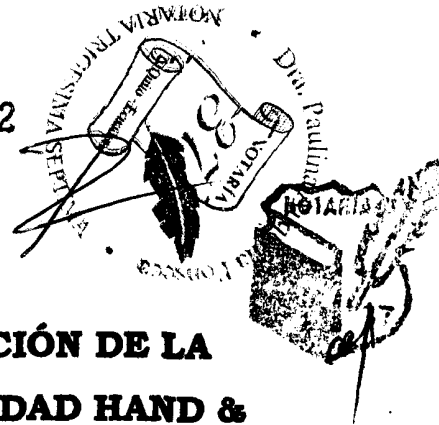
CUANTÍA

USD. \$. 800,00

DI: 02 COPIAS + 1
MTB.-

Dr. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

0000002



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA DE MARKETING Y PUBLICIDAD HAND &
HAND CRISPAO COMUNICACIONES DEL ECUADOR CIA.
LTDA.**

CUANTIA: USD. \$. 800.00

DI: COPIA

~~~~~

En ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la  
República del Ecuador, el día de hoy viernes catorce (14)  
de junio del año dos mil trece, ante mí, **Doctor Roberto**  
**Dueñas Mera, Notario Trigésimo Séptimo** del cantón  
**Quito**, comparecen a la suscripción de la presente escritura  
pública los señores **CRISTINA VERONICA JACOME**  
**CORRAL**, soltera; y, **YOLANDA MARGARITA CORRAL DE**  
**WITT**, casada. Las comparecientes son de nacionalidad  
ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil indicado,  
legalmente capaces para ejercer derechos y contraer

obligaciones, domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito, capaz para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi el notario, se agregan. advertidas que fueron las comparecientes por mi el notario de los efectos y resultados de esta escritura y de las penas de perjurio, así como examinadas que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicitan que recepte su declaración juramentada y eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Al protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el presente ~~Contrato~~ de Sociedad y el Estatuto de la misma al tenor de lo constante en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA COMPARECIENTES.** Comparecen a la celebración del presente Contrato de Sociedad y Estatuto Social de la misma la señorita <sup>1</sup> ~~CRISTINA~~ VERONICA JACOME CORRAL y la señora <sup>2</sup> ~~YOLANDA~~ MARGARITA CORRAL DE WITT. Los comparecientes son ecuatorianos por nacimiento mayores de edad, de estado civil soltera y casada, respectivamente. Las otorgantes tienen su



domicilio en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito.

**CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA**

**SOCIEDAD:** Los comparecientes manifiestan su voluntad de fundar y constituir como en efecto lo hacen mediante el presente instrumento una compañía de responsabilidad

limitada, al amparo de lo preceptuado en la Ley de Compañías a la que denominan COMPAÑÍA DE MARKETING Y PUBLICIDAD HAND & HAND CRISPAO COMUNICACIONES DEL ECUADOR CIA. LTDA. y la que operara de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y el siguiente Estatuto Social. **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DE MARKETING Y PUBLICIDAD HAND & HAND CRISPAO COMUNICACIONES DEL ECUADOR CIA. LTDA.**

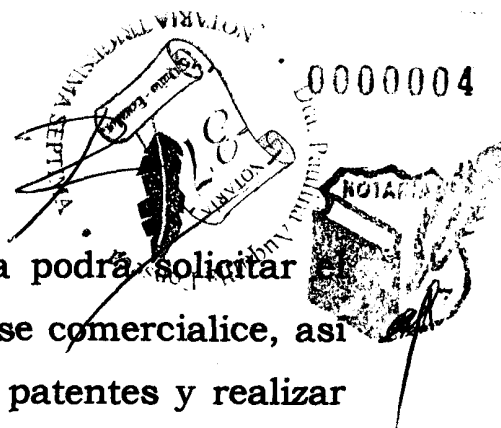
**ARTICULO UNO: DENOMINACION.** La sociedad es una compañía de responsabilidad limitada y su denominación es COMPAÑÍA DE MARKETING Y PUBLICIDAD HAND & HAND CRISPAO COMUNICACIONES DEL ECUADOR CIA.

LTDA. ARTICULO dos; NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito.

La Junta General de Socios está facultada para establecer oficinas, agencias, sucursales o delegaciones dentro del país o el extranjero y aun cambiar el domicilio societario, con sujeción a la legislación vigente. **ARTICULO TRES:**

**PLAZO.** La sociedad se constituye para CINCUENTA AÑOS plazo a contarse desde la fecha de inscripción de contrato en el Registro Mercantil. El plazo contratado podrá ser ampliado o reducido y aun acordarse la disolución anticipada de la Sociedad, mediante resolución de los Socios adoptada en Junta General constituida especial y señaladamente para cualquiera de los propósitos anotados.

**ARTICULO CUATRO; OBJETO DE LA SOCIEDAD.** Es objeto de la sociedad es: A. Actividades de relaciones públicas, comunicación, sports marketing, organización de eventos corporativos, comunicación política e institucional y marketing electoral. Y en definitiva todo tipo de actividades relacionadas con publicidad, marketing, eventos, organización de programas, espectáculos, afiches y demás inherentes y relacionadas al objeto social principal. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley tanto en el sector privado, público o mixto. B. En cualquiera de estos fines podrá ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras afines a su objeto, para lo cual podrá adquirir a título de dominio bienes muebles e inmuebles urbanos o rurales, administrarlos y explotarlos, así como celebrar toda clase de actos, alianzas y contratos, incluidos los de importación, exportación, renta, franquicia, asociación, distribución necesarios para el cumplimiento



social de la compañía. C. La compañía podrá solicitar registro de marcas para los bienes que se comercialice, así como también podrá ser propietaria de patentes y realizar actividades económicas bajo los nombres comerciales que le sean utilizados. D. La compañía podrá ejecutar todo tipo de actividades comerciales con personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras, públicas o privadas, pudiendo celebrar todos los contratos que las Leyes ecuatorianas permiten así como los que se encuentran regulados por organismos internacionales. E. La compañía podrá intervenir como socia o accionista en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener, poseer para sí participaciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. **ARTICULO CINCO: REPRESENTANTE**

**LEGAL.** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad le corresponde al Gerente General con facultades y limitaciones que señalan la Ley y el presente estatuto.

**ARTÍCULO SEIS; CAPITAL SOCIAL.** El capital de la compañía es la suma de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América (USA \$ 800.00), dividido en OCHOCIENTAS (800) participaciones de UN DOLAR de los Estados Unidos de América cada una. Cada participación confiere a su titular los siguientes derechos. **A.** A un voto en la Junta General de Socios. **B.** A participación

porcentualmente en el reparto de utilidades de la sociedad en el patrimonio resultante de la liquidación de la sociedad.

C. A suscribir nuevas participaciones, cuando se acuerden incrementos de capital societario, y D. A ejercer los demás derechos dominantes de la Ley o establecidas en el presente Estatuto: **ARTÍCULO SIETE; GOBIERNO Y**

**ADMINISTRACION.** La compañía es gobernada por la

Junta General de Socios y Administrada por el Presidente y Gerente General, con las facultades, limitaciones derechos

y obligaciones señaladas en la Ley, Estatutos, reglamentos y directivas que al efecto dicten los Socios mediante acuerdo adoptado en Junta General. **ARTÍCULO OCHO:**

**DE LA JUNTA GENERAL.** La Junta General de Socios es el

órgano supremo de la Sociedad. La Junta General de Socios se reunirá reglamentariamente una vez al año.

Observando las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias dictadas al efecto; y extraordinariamente,

cuantas veces lo consideren necesario los Socios o los administradores, cuidando de cumplir para este propósito

con las normas dictadas al efecto. La convocatoria a reunión de la Junta General podrá ser realizada

indistintamente por el Presidente o el Gerente General. La

convocatoria se realizará en forma escrita con por lo menos

ocho días de anticipación a la fecha señalada para la reunión; al efecto no se contará ni el día que se practique la



convocatoria ni aquel en que se deba realizar la reunión.

Junta General de Socios se rige en su organización, funcionamiento y son sus atribuciones las señaladas en la Ley de Compañías vigentes, reglamentos dictados por la Ley de Compañías, así como lo señalado en el presente

Estatuto. **DE LOS QUORUM DE INSTALACION Y**

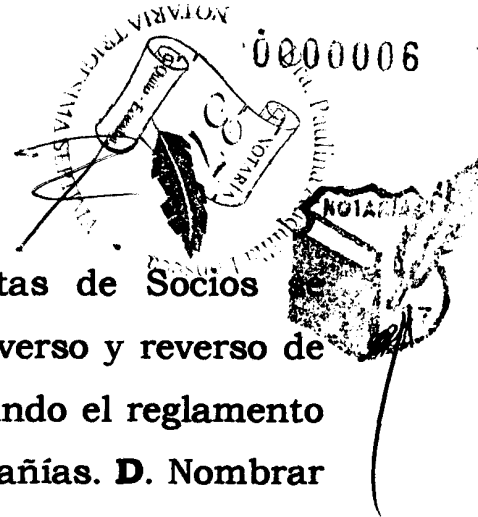
**DECISORIO.** La Junta General estará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los asistentes la misma representen más de la mitad del capital social; de requerirse una segunda convocatoria, se instalará con el cuarenta por ciento de número de Socios debiendo hacerse constar tal particular en la correspondiente convocatoria.

Las resoluciones que adopte la junta general serán tomadas por la mayoría absoluta de los Socios presentes; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

Corresponde a la Junta General el autorizar la enajenación, la constitución de gravámenes y limitaciones que se desee constituir sobre bienes de la sociedad, así como la constitución de apoderados generales o especiales.

**ARTÍCULO NUEVE; DE LOS ADMINISTRADORES.** La Sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General, conforme a las disposiciones legales y estatutarias pertinentes. Las atribuciones de la Junta General de Socios son los establecidos en el Artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías. Además, en nombrar Presidente, Gerente

General y Comisario de la Compañía. No se requiere ser Socio de la Sociedad para acceder a ser nominado para el desempeño de tales funciones. **ARTÍCULO DIEZ; DEL PRESIDENTE.** Corresponde al Presidente ejercer su mandato durante el periodo de DOS AÑOS, los que contarán a partir de la fecha de inscripción del nombramiento en el Registro Mercantil. Son sus deberes y atribuciones: **A.** Presidir las juntas generales de socios. **B.** Suscribir junto con el Gerente General los certificados de participaciones, así como los documentos y obligaciones que señalan en este Estatuto. **C.** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia de este y hasta cuando se restringe o sea, designado nuevo titular. **D.** Las demás señaladas en la Ley de Compañías y el presente Estatuto. **ARTÍCULO ONCE; DEL GERENTE GENERAL.** El Gerente General será nombrado para periodos de DOS AÑOS, los que contarán a partir de la fecha de inscripción del nombramiento en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO DOCE; DE LAS ATRIBUCIONES, DEBERES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE GENERAL.** Son atribuciones, deberes y obligaciones del Gerente General las siguientes: **A.** Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad. **B.** Administrar la Sociedad, con las facultades y limitaciones puntualizadas en la Superintendencia de Compañías y el Estado Social. **C.** Llevar los libros sociales, contables y



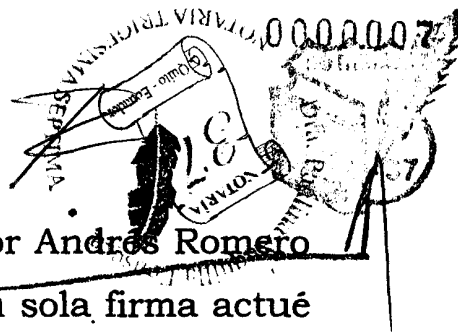
administrativos. Las actas de las juntas de Socios se extenderán escritas a máquina, en el adverso y reverso de las hojas debidamente foliadas y observando el reglamento dictado para el efecto por la Ley de Compañías. **D.** Nombrar y remover al personal de la compañía. **E.** Elaborar el presupuesto de la sociedad, sugiriendo sueldos, salarios y remuneraciones en general que percibirán los empleados y trabajadores de la sociedad y someterlo a consideración de la Junta General de Socios. **F.** Las demás señaladas en este Estatuto y la Ley. Para los casos de venta y/o limitación del dominio de los bienes sociales, el Gerente General requerirá autorización previa y expresa de los Socios adoptada en Junta General. **ARTÍCULO TRECE; DE LA FISCALIZACION.** La función fiscalizadora de la Sociedad es la de un comisario o su correspondiente suplente por periodo de UN AÑO, se ajustara su gestión a lo señalado en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO CATORCE; DE LAS UTILIDADES.** Respecto a las eventuales utilidades de la sociedad, deducidos que sean los porcentajes que dispone la Ley de Compañías tanto para la conformidad de fondos de reserva cuanto para la distribución a los trabajadores, los Socios resolverán en Junta General sobre el reparto o reinversión. **ARTÍCULO QUINCE; DE LA CESION Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.** La transferencia de participaciones se lo realizará de acuerdo a

lo que establece la Ley de Compañías en su artículo ciento trece. **ARTÍCULO DIECISEIS; DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.** La disolución de la sociedad se producirá por causales establecidos en la Ley, pudiendo, además ser resuelta por los Socios en Junta General en la que hayan observado los procedimientos y requisitos, puntualizados en la Ley de Compañías, reglamentos y resoluciones. **ARTÍCULO diecisiete; LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.** Resuelta la disolución de la sociedad se procediera la liquidación. Corresponde a la Junta General de Socios la designación del liquidador y su suplente. Tanto para proceder a la liquidación como para las designaciones indicadas, se actuara conforme a lo señalado en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO dieciocho; DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.** El capital Social es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, ha sido suscrito en el ciento por ciento (100%) conforme al siguiente detalle:

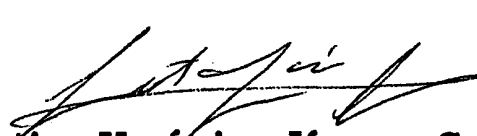
| SOCIO                  | CAPITAL    | CAPITAL    | No.        |
|------------------------|------------|------------|------------|
|                        | SUSCRITO   | PAGADO     | PARTIC.    |
| Cristina Jácome Corral | 400        | 400        | 400        |
| Yolanda Corral de Witt | 400        | 400        | 400        |
| <b>TOTAL</b>           | <b>800</b> | <b>800</b> | <b>800</b> |

En todo lo no previsto en estos Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **CLAUSULA CUARTA.**

Dr. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR



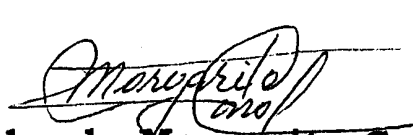
Los comparecientes facultan a los doctor Andrés Romero Albán, para que en su nombre y con su sola firma actúe cuanto sea necesario hasta obtener la legal existencia de la sociedad, cuya constitución contratan mediante el presente instrumento, así como para que convoque a la primera Junta General de Accionistas. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás clausulas de estilo y necesarias para la plena validez legal de este instrumento.- firmado) Doctor Andrés Romero Albán, portador de la matrícula profesional número cuatro mil quinientos ochenta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que fue al compareciente por mi el notario, se ratifica en cada una de las cláusulas para constancia de lo cual firma en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

  
**Cristina Verónica Jácome Corral**

**C.C. 1712535549**

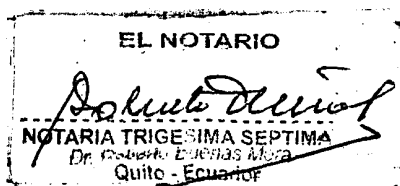
**C.V. 010-0192**

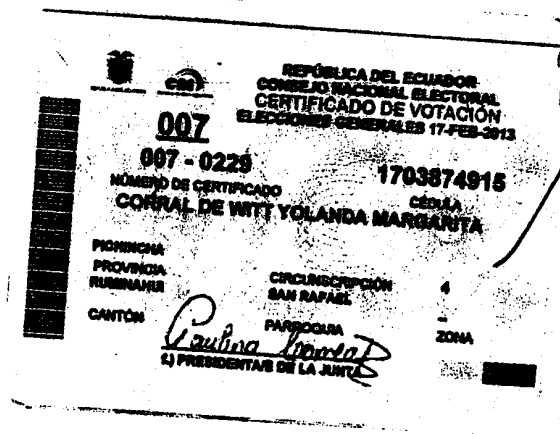
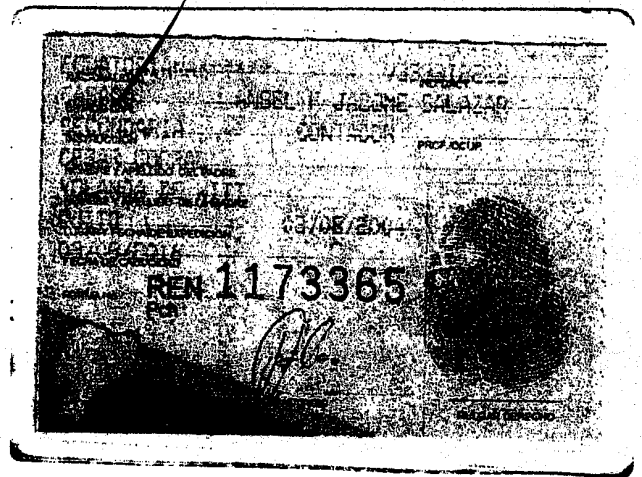
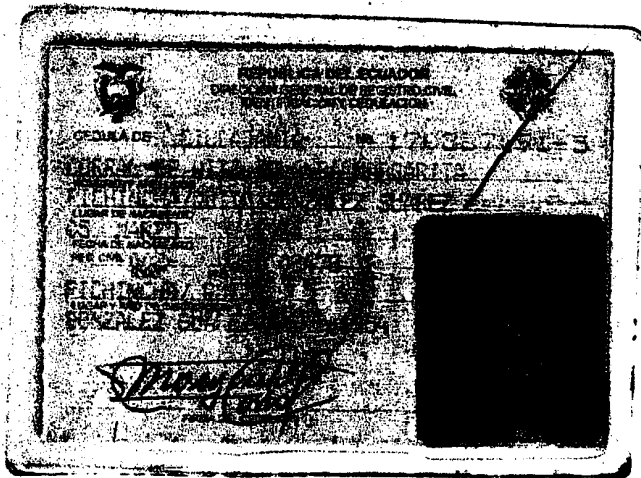


  
**Yolanda Margarita Corral de Witt**

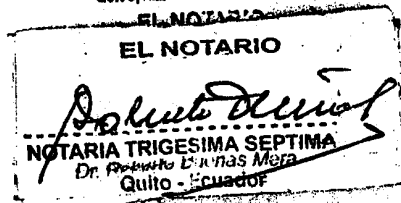
**C.C. 170387491-5**

**C.V. 007-0229**





EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO  
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
CONFORME LO ORDENA LA LEY.  
QUITO, 14 DE JUNIO DE 2013.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

**CÉDULA**  
CIUDADANÍA 171253554-9

APELLIDOS Y NOMBRES  
JACOME CORRAL  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
QUITO  
2013-05-21  
FECHA DE EXPIRACIÓN  
2023-05-21  
ESTADO CIVIL SOLTERA

**INSTRUCCIÓN SUPERIOR**  
PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
JACOME ANGEL FABIAN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
CORRAL YOLANDA MARGARITA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
QUITO  
2013-05-21  
FECHA DE EXPIRACIÓN  
2023-05-21

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**010**  
010 - 0192 1712535549

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
JACOME CORRAL CRISTINA VERONICA

PICHINCHA  
PROVINCIA QUITO  
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN  
ALANGASI  
PARROQUIA  
ALANGASI  
ZONA

EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO  
UN(S) FOJA(S) ÚTILES, HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, 14 DE JUNIO DEL 2013.

**EL NOTARIO**  
*Roberto Buenas Mora*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Buenas Mora  
Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7509725  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
RESERVANTE: 1713300224 MUÑOZ FONSECA JUAN GABRIEL  
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/05/2013

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA DE MARKETING Y PUBLICIDAD HAND&HAND CRISPA O COMUNICACIONES DEL ECUADOR CIA. LTDA.

**RESULTADO: APROBADO**

NÚMERO DE RESERVA: 7509725

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/06/2013 11:20:44

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

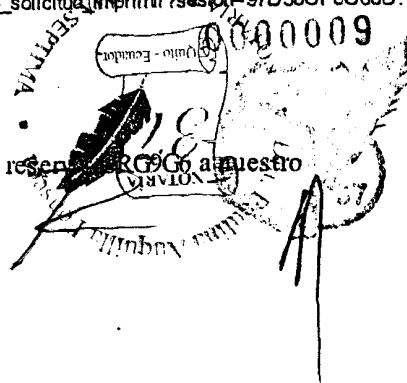
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS**  
**DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva RC966 a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gob.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva)



EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO...  
... (FOLIOS) ÚTILES, HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
COMO CORRE LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 14 DE Junio DEL 2013

EL NOTARIO  
*Roberto Linares Maza*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Linares Maza  
Quito - Ecuador

# PRODUBANCO

## CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000006376**

Hemos recibido de

Nombre  
CORRAL DE WITT YOLANDA MARGARITA  
JACOME CORRAL CRISTINA VERONICA

Aporte  
400.00

400.00

**Total**

800.00

La suma de :

**OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

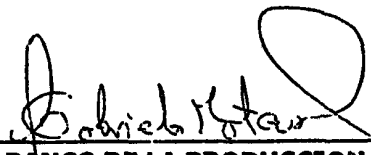
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPañIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :

**COMPañIA DE MARKETING Y PUBLICIDAD HAND & HAND CRISPAO COMUNICACIONES DEL ECUADOR CIA LTDA**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución Indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPañIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

  
**BANCO DE LA PRODUCCION SA.**  
**FIRMA AUTORIZADA**

**QUITO**

**lunes, mayo 27, 2013**

**FECHA**

BASES CERTIFICADO QUE LA PRESENTE ES EL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE MENCIONA EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO...  
UNOS FOLIA(S) ÚTILES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
CONFORME LO ORDENA LA LEY.

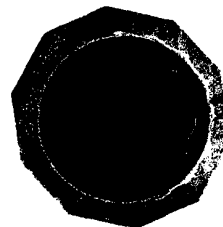
QUITO, A 14 DE Junio DEL 2013

**EL NOTARIO**

  
**NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA**  
Dr. Roberto Llanos Mera  
Quito - Ecuador

TORGO ANTE MI, Y EN FÉ DE ELLO CONFIERO ESTA  
**T E R C E R A** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA  
PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
MARKETING Y PUBLICIDAD HAND&HAND CRISPAO  
COMUNICACIONES DEL ECUADOR CIA. LTDA.-  
DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, CATORCE  
DE JUNIO DEL DOS MIL TRECE.-

EL NOTARIO  
*Roberto Pineda*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Pineda Mera  
Quito - Ecuador



*Notaría Trigesima Séptima*



**RAZÓN:** Al margen de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA MARKETING Y PUBLICIDAD HAND & HAND CRISPAO COMUNICACIONES DEL ECUADOR CIA. LTDA, celebrada el catorce de junio del dos mil trece, ante el Doctor Roberto Dueñas Mera, cuyo protocolo se encuentran actualmente a mi cargo.-

**TOMO NOTA:** De la resolución de la Superintendencia de Compañías número SC.II.DJC.Q.14000209 de veinte de enero de dos mil catorce la cual aprueba la constitución de la compañía MARKETING Y PUBLICIDAD HAND & HAND CRISPAO COMUNICACIONES DEL ECUADOR CIA. LTDA.- Quito, a diez de febrero del dos mil catorce.-



**DRA. PAULINA AUQUILLA FONSECA**  
**NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO.**

*Dra. Paulina Auquilla Fonseca*  
*Quito - Ecuador*

0000012



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 6984

Quito, 10 de Marzo del 2014

Señores  
PRODUBANCO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE MARKETING Y PUBLICIDAD HAND&HAND CRISPAO COMUNICACIONES DEL ECUADOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO

0000015

**REGISTRO  
MERCANTIL**

TRÁMITE NÚMERO: 8780

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA**

|                               |                             |
|-------------------------------|-----------------------------|
| <b>NÚMERO DE REPERTORIO:</b>  | 5105                        |
| <b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b>  | 17/02/2014                  |
| <b>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:</b> | 482                         |
| <b>REGISTRO:</b>              | LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL |

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

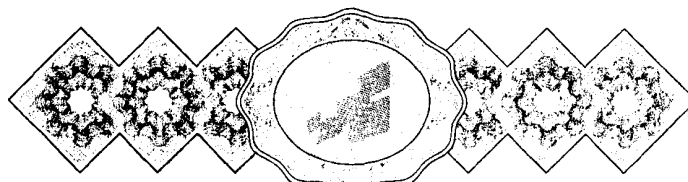
| Identificación | Nombres                                | Cantón de Domicilio | Calidad en que comparece | Estado Civil |
|----------------|----------------------------------------|---------------------|--------------------------|--------------|
| 1703874915     | CORRAL DE WITT<br>YOLANDA<br>MARGARITA | Quito               | SOCIO                    | Casado       |
| 1712535549     | JACOME CORRAL<br>CRISTINA<br>VERONICA  | Quito               | SOCIO                    | Soltero      |

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

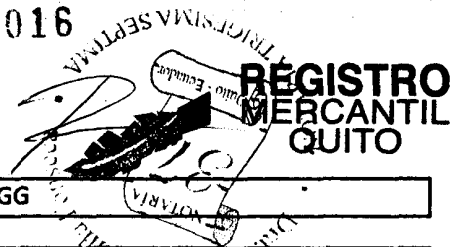
|                                                  |                                                                                               |
|--------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:</b>           | CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA                                             |
| <b>FECHA ESCRITURA:</b>                          | 14/06/2013                                                                                    |
| <b>NOTARÍA:</b>                                  | NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA                                                                     |
| <b>CANTÓN:</b>                                   | QUITO                                                                                         |
| <b>Nº. RESOLUCIÓN:</b>                           | RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.14.000209                                                             |
| <b>AUTORIDAD QUE APRUEBA:</b>                    | DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS                                                                |
| <b>NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:</b> | DR. OSWALDO NOBOA LEON                                                                        |
| <b>PLAZO:</b>                                    | 50 AÑOS                                                                                       |
| <b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>                    | COMPAÑÍA DE MARKETING Y PUBLICIDAD HAND&HAND<br>CRISPAO COMUNICACIONES DEL ECUADOR CIA. LTDA. |
| <b>DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:</b>                 | QUITO                                                                                         |

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

|         |        |
|---------|--------|
| Capital | Valor  |
| Capital | 800,00 |



0000016



5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS ADM: P Y GG POR JUNTA 2 AÑOS RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 17 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2014

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AVA 6 DE DICIEMBRE NSG-78 X-63 PAR DE VILLAROE



NOTARÍA TRIGÉSIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

DILIGENCIA N° 2014-17-01-37-5  
FACTURA N° .....  
Conforme a lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que me ha sido presentado, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que me ha sido presentado para este efecto y acto seguido doy fe al Interesado. 24 FEB, 2014

Quito, a .....  
Dra. Paulina Auquitta Fonseca  
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

